

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre diez de dos mil veintidós

Número: 314
Radicado: 05-001-31-10-008-2015-00555
Proceso: DIVORCIO
Demandante: SARA QUINTERO SANCHEZ
Demandada: JUAN FELIPE RAMIREZ MONTOYA
Providencia: SUSPENDE PROCESO

Procede el Despacho a resolver la petición de suspensión del proceso, dentro del presente juicio de divorcio, instaurado por la señora **SARA QUINTERO SANCHEZ** en contra del señor **JUAN FELIPE RAMIREZ MONTOYA**.

Para resolver entonces, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, dispone: *"...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

...2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado".

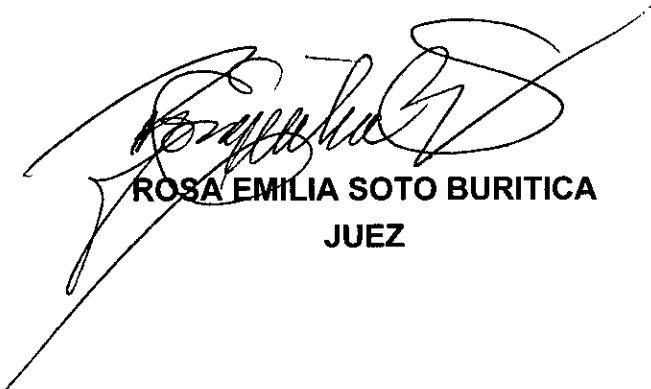
Como quiera entonces que la solicitud se ajusta a la disposición normativa transcrita, encuentra el Juzgado que el pedimento es procedente; en consecuencia, se dispone la suspensión de este proceso de DIVORCIO hasta el 1º de febrero de 2023, tal lo indican las partes.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso de DIVORCIO, instaurado por la señora **SARA QUINTERO SANCHEZ** en contra del señor **JUAN FELIPE RAMIREZ MONTOYA**, hasta el 1º de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM